

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N°0238/2025

La Paz, 08 de septiembre de 2025

CONSIDERANDO I

Que el Parágrafo I del Artículo 165 de la Constitución Política del Estado, determina que el Órgano Ejecutivo está compuesto por la Presidenta o el Presidente del Estado, la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Estado, y las Ministras y los Ministros de Estado.

Que el Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, establece que las Ministras y Ministros de Estado son servidoras y servidores públicos, responsables de los actos de administración adoptados en sus respectivas Carteras de Estado y tienen entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 3 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que los Sistemas de Administración y de Control se aplicarán en todas las entidades del Sector Público, sin excepción, entre las que se encuentran los Ministerios.

Que el Artículo 8 de la Ley N° 2027 de 27 de octubre de 1999, Estatuto del Funcionario Público, establece, los servidores públicos tienen deberes: Respetar y cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes y otras disposiciones legales, Desarrollar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo, de 23 de abril de 2002, determina establecer las normas que regulan la actividad administrativa y el procedimiento administrativo del sector público;

Que el Artículo 37 de la Ley N° 535, de Minería y Metalurgia, de 28 de mayo de 2014, establece como competencia general del Ministerio de Minería y Metalurgia la "definición de políticas, de dirección, supervisión, fiscalización y promoción en general del desarrollo en el sector minero metalúrgico".

Que el Artículo 5, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Personal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 26115 de 16 de marzo de 2001, establece el Servicio Nacional de Administración de Personal tiene como misión promover y regular la aplicación del Estatuto del Funcionario Público, el Sistema de Administración de Personal, la carrera administrativa, el desarrollo del servidor público y el Sistema de Organización Administrativa en el marco de la reforma institucional.

Que los Incisos d), t) y w) del Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, establecen que los Ministros de Estado tienen las atribuciones de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia, cumplir con lo estipulado en las disposiciones legales en vigencia sobre la gestión por resultados; y emitir resoluciones ministeriales, bi-ministeriales y multiministeriales en coordinación con los Ministros que correspondan en el marco de sus competencias.

Que el Artículo 16 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobado por Resolución Ministerial N°189/2019 de 30 de agosto de 2019, establece que la asistencia del personal de la entidad, será controlada a través de los mecanismos dispuestos para este fin. El registro deberá efectuarse, al momento de los ingresos, y al momento de las salidas a excepción del Ministro de Minería y Metalurgia y los Viceministros.

CONSIDERANDO II

Que en virtud al Informe INF/MMM/DGAA/UAYRH/RRHH/N°0018/2025 de fecha 20 de agosto de 2025, emitido por Lic. Pablo Alejandro Samos Romero Responsable de Recursos Humanos dependiente de la Unidad Administrativa, de la Dirección General de Asuntos Administrativos - DGAA del Ministerio de Minería y Metalurgia, mediante un análisis administrativo señala que "(...) la Unidad Administrativa y Recursos Humanos mediante Informe Técnico N° 311 UARH 189/2020, analiza la autorización para no registro de asistencia en el mercado biométrico del staff de profesionales de asesoramiento directo de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluyendo que debido a las constantes reuniones y la necesidad de que algunos funcionarios estén para asesoramiento y acompañamiento del ministro, consideran necesario que estén exentos del registro biométrico de los siguientes servidores públicos: Asesor de Despacho, Jefe de Gabinete, Director General de Asuntos Jurídicos, Director General de Asuntos Administrativos y Director General de Planificación. En atención al Informe Técnico N° 311 UARH 189/2020 al Dirección General de Asuntos Jurídicos emite el Informe Legal N° 1979-DJ-464/2020, resolviendo "DISPONER que, únicamente quedan exentos de registrar su asistencia tanto en el ingreso como en la salida del turno de la mañana y de la tarde, conforme lo previsto en el artículo 16 del Reglamento Interno del Personal -RIP aprobado por la Resolución Ministerial N° 189/2019 de 30 de agosto de 2019, los siguientes servidores públicos que desempeñan los siguientes cargos: Asesor de Despacho, Jefe de Gabinete, Director General de Asuntos Jurídicos, Director General de Asuntos Administrativos y Director General de Planificación", al respecto el artículo 16 (Control de Asistencia) del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Minería y Metalurgia señala: la asistencia del personal de la entidad, será controlada a través d ellos mecanismos dispuestos para este fin. El registro deberá efectuarse, al momento de las salidas a **excepción del Ministro de Minería y Metalurgia y los Viceministros**. Como señala el RIP-MMM solo el Ministro y los Viceministros cuentan excepción de los mecanismos de control de asistencia del personal , sin embargo la Resolución Ministerial N° 328/2020 señala que quedan exentos del registro de asistencia el Asesor de Despacho, Jefe de Gabinete, Director General de Asuntos Jurídicos, Director General de Asuntos Administrativos y Director General de Planificación, en consecuencia el marco normativo no establece la posibilidad de ampliar la excepción a otros servidores públicos. En ese entendido, a fin de evitar observaciones respecto del personal que cuenta con excepción de los mecanismos de control de asistencia, se recomienda dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 328/2020 y que se restablezcan los mecanismos dispuestos para el Asesor de Despacho, Jefe de Gabinete, Director General de Asuntos Jurídicos, Director General de Asuntos Administrativos y Director General de Planificación (...)", concluyendo que i. Conforme el RIP – Ministerio de Minería y Metalurgia, la excepción de los mecanismos de control de asistencia del personal solo es para el Ministro y los Viceministros. ii. La Resolución Ministerial N° 328/2020 no cuenta con un marco normativo que permita la ampliación de excepción a otros servidores públicos. iii. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 328/2020 de 20 de noviembre de 2020 a fin de evitar observaciones posteriores.

Que en ese marco, la Dirección General de Asuntos Jurídicos, advierte que, todo acto administrativo debe ser objeto de control de legalidad mismos que emergen de una potestad administrativa que a criterio de los interesados pudieran afectar sus derechos, lo que consecuentemente implica que los actos administrativos tienen por objeto revisar o controlar la causa o finalidad de las normas administrativas incluyendo las emergentes de la potestad reglamentaria y normativa, en este sentido la Resolución Ministerial N° 328/2020 de 20 de noviembre de 2020, como acto administrativo al momento de ser emitida no se observó ni controló la correcta o incorrecta aplicación de la citada norma; recientemente observada por la Dirección General de Asuntos Administrativos.

Que el Artículo 16 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Minería y Metalurgia, aprobada por Resolución Ministerial N° 189/2019 de 30 de agosto de 2019,



dispone que ***“la asistencia del personal será controlada a través de mecanismos dispuestos para este fin, y que el registro deberá efectuarse al momento de los ingresos y salidas, con excepción del Ministro y los Viceministros”***, la excepción mencionada en el artículo señalado precedentemente solo aplica a las citadas autoridades (Ministro y Viceministros).

Que el principio de legalidad establece que todos los actos de los poderes públicos deben estar enmarcados a la ley; contrariamente la Resolución Ministerial N° 328/2020 de 20 de noviembre de 2020, dispuso que *“únicamente quedan exentos de registrar su asistencia tanto en el ingreso como en la salida del turno de la mañana y de la tarde, en estricta sujeción al Artículo 16 del Reglamento Interno de Personal – RIP aprobado por la Resolución Ministerial N° 189/2019 de 30 de agosto de 2019, los siguientes servidores públicos que desempeñan los siguientes cargos: Asesor de Despacho, Jefe de Gabinete, Director General de Asuntos Jurídicos, Director General de Asuntos Administrativos y Director General de Planificación”*; decisión que carece de una base o justificación jurídica válida que lo respalde o autorice.

Que bajo ese análisis, la Resolución Ministerial N° 328/2020 de 20 de noviembre de 2020, al no contar con un marco normativo que permita la ampliación de exención de registro de su asistencia tanto en el ingreso como en la salida de la mañana y de la tarde, para los servidores públicos citados precedentemente; al ser responsabilidad y deber administrativo del servidor público en desarrollar sus funciones, con puntualidad, celeridad, economía, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Estado, las leyes y el ordenamiento jurídico, implica que los funcionarios públicos solo pueden realizar aquellas acciones que la ley explícitamente les permite, y que cualquier acto que no esté respaldado por la ley carece de valor legal y puede ser nulo de puro derecho, lo que significa que no tiene fuerza jurídica para generar derecho y obligaciones en consecuencia; la Resolución Ministerial N° 328/2020 de 20 de noviembre de 2020, al no ajustarse y no cumplir con las reglas o disposiciones establecidas en el Reglamento Interno específico del Personal del Ministerio de Minería y Metalurgia, por su inobservancia debe ser revocada mediante un acto administrativo emitido por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Minería, que disponga la revocatoria dejando sin efecto la misma con el fin de evitar futuras sanciones o multas para quienes lo incumplan.

Que finalmente sin entrar en mayores consideraciones de orden legal la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependiente del Ministerio de Minería y Metalurgia en virtud al análisis y la evaluación de su validez, la fundamentación jurídica y sus efectos concluye en dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 328/2020 de 20 de noviembre de 2020, al contravenir la normativa legal y el Reglamento Interno de Personal – RIP del Ministerio de Minería y Metalurgia; en consecuencia se recomienda emitir el acto administrativo mediante Resolución Ministerial que disponga dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 328/2020 de 20 de noviembre de 2020, a su vez se recomienda que la Dirección General de Asuntos Administrativos deberá accionar la correcta y cabal aplicación del acto administrativo al Reglamento Interno de Personal.

Que el Informe Legal INF-L/MMM/DGAJ/UAJ/N°0066/2025 de 08 de septiembre de 2025, de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Minería y Metalurgia, concluye que: i. Dejar sin efecto la Resolución Ministerial 328/2020 de 20 de noviembre de 2020, toda vez que la misma no se encuentra enmarcada en la normativa legal y vigente y la disposición del Artículo 16 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Minería y Metalurgia. ii. A partir de la fecha de publicación del acto administrativo corresponde que los servidores públicos Asesor de Despacho, Jefe de Gabinete, Director General de Asuntos Jurídicos, Director General de Asuntos Administrativos y Director General de Planificación, cumplan con el debido registro de su asistencia al momento de su ingreso y su salida, conforme establece el Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Minería y Metalurgia. En consecuencia, recomienda que, una vez aprobado el informe Legal, se

emita la respectiva Resolución Ministerial que deja sin efecto la Resolución Ministerial 328/2020 de 20 de noviembre de 2020.

POR TANTO;

El Señor Ministro de Minería y Metalurgia en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023, "Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de Bolivia" y sus modificaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución Ministerial N° 328/2020 de 20 de noviembre de 2020, por contravenir el Reglamento Interno de Personal – RIP del Ministerio de Minería y Metalurgia, la normativa legal y vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos, asumir los mecanismos y acciones para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 del Reglamento Interno de Personal del Ministerio de Minería y Metalurgia, por los servidores públicos, Asesor de Despacho, Jefe de Gabinete, Director General de Asuntos Jurídicos, Director General de Asuntos Administrativos y Director General de Planificación.

ARTICULO TERCERO. – INSTRUIR a la Dirección General de Asuntos Administrativos y Unidades correspondiente del Ministerio de Minería y Metalurgia, efectuar la publicación de la presente Resolución Ministerial en la página web de la institución, en un plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir del día siguiente a la notificación con la misma.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



Alejandro Santos Laura
MINISTRO
MINISTERIO DE MINERÍA Y METALURGIA

